

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara algunos de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo en su fundamento, quedaría este sin eficacia práctica debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

CLAUSULAS ESPECIALES

Ambas partes se comprometen a solicitar del Ministerio de Trabajo el correspondiente carnet profesional para garantizar al trabajador su especialización, dentro de la profesión de su actividad.

La totalidad de los miembros deliberantes del Convenio Sindical Colectivo entienden que los pactos expresados no producirán aumentos en los precios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de agosto de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	2.500
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	958
Sorgo	10.07 B-2	765

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Mijo	Ex. 10.07 C	1.061
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14-2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1970

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

CORRECCION de erratas de la Circular número 6/1970 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para la comercialización de productos avícolas en la campaña 1970.

Padecido error en la inserción de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1970, páginas 11469 y 11470, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, línea primera, donde dice: «En cuanto al mercado de los huevos...», debe decir: «En cuanto al mercado de los huevos...»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de julio de 1970 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Boltaña a don Eduardo Capó Bonnafous.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Boltaña (Huesca), vacante por traslación de don Javier Solchaga Loitegui, a don Eduardo Capó Bonnafous, Juez de Primera Instancia e Instrucción reingresado al servicio activo en la Carrera Judicial por Orden de 7 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone que don Domingo Sastre Hernández, Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 29 de Madrid, pase destinado a la Forensia del Juzgado número 2.

Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 10 de octubre de 1968.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Domingo Sastre Hernández, Médico Forense, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 29 de Madrid, pase destinado a la Forensia del Juzgado número 2 de la misma capital, vacante por fallecimiento de don Regino Saldaña Devesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe del Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.